



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 076 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 04 JUN 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorando N° 420-2019-GRJ/GRI, de fecha 31 de mayo de 2019; Memorando N° 582-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de mayo de 2019; Informe Legal N° 289-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de mayo de 2019; Memorando N° 337-2019-GRJ/GRI, de fecha 07 de mayo de 2019; Reporte N° 131-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 29 de abril de 2019; Reporte N° 169-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, de fecha 25 de abril de 2019; Recurso de Apelación presentado por el Sr. TEOFILO DANIEL JUSCAMAYTA HUAMAN, en representación de la Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A, de fecha 24 de abril de 2019; Resolución Directoral Regional N° 000179-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de febrero de 2019; y la Resolución Directoral Regional N° 000337-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 29 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 337-2019-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura nos remite la documentación contenida en los documentos de Reporte N° 131-2019-GRJ-DRTC/DR, el Reporte N° 169-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT y el Recurso de Apelación presentado por el Sr. TEOFILO DANIEL JUSCAMAYTA HUAMAN con la finalidad de que se emita el Informe Legal con respecto al recurso de apelación presentada por el Sr. TEOFILO DANIEL JUSCAMAYTA HUAMAN, en representación de la Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A. a quien en adelante se le llamara **La Administrada**;

Que, el IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, para los fines del presente caso, cabe referir que, el numeral 120.1 del Artículo 120° concordante con lo prescrito en los numerales 217.1 y 217.2 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen expresamente: Que frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los



G. R. I.	
REG. N°	3385296
EXP. N°	2228443



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Recursos Administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, debe entenderse que solo son impugnables los actos administrativos definitivos, que ponen fin a la instancia, **y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el Recurso Administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo. Bajo este contexto normativo se infiere que son materia de contradicción y/o impugnación administrativa los actos de trámite entre otros como es el presente caso la Resolución Directoral Regional N° 337-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de marzo del 2019, emitida por el Director Regional Junín, la cual resolvió: *“DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración incoado por el Sr. Teofilo Daniel Juscamayta Huamán, Gerente General de la EMPRESA de SERVICIOS MÚLTIPLES TUMI DE ORO S.A, contra la Resolución Directoral Regional N° 179-2019-GRJ-DRTC/DR...”*;

Que, **La Administrada**, tiene como petitorio el siguiente: *“(…) declarando fundado mi recurso de apelación y en consecuencia, ordene a quien corresponda LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA D4O-781 (INGRESA) POR EL VEHÍCULO DE PLACA A2Y-752 (SALE) **en la Ruta A: JAUJA (Distrito de Yauyos) - Huancayo (Distrito de Huancan) y viceversa (margen derecha), Ruta B: JAUJA (Distrito de Apata) - HUANCAYO (Distrito de Huancan) y viceversa (Margen Izquierda)(…)**”*;

Que, teniendo en consideración que la solicitud inicial de La Administrada fue declarada IMPROCEDENTE en razón a que según se menciona en la Resolución Directoral Regional N° 179-2019-GRJ-DRTC/DR, se señala que *“NO cumple con las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, establecido en el sub numeral 20.3.1 del numeral 20.3 del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias”*;

Que, en el mismo sentido se pronuncia la Resolución Directoral Regional N° 337-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de marzo del 2019;

Que, las autorizaciones que posee la Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A. en las dos rutas es con vehículos de categoría M3-C3 de menor tonelaje, razón por la cual si se peticiona la Sustitución de un vehículo este último debe cumplir con los requisitos con los que fue dada la autorización de la ruta. En ese sentido debemos remitirnos a lo señalado por el Reglamento Nacional de Administración del Transporte (RNAT), artículo 20, numeral 20.3.1 y numeral 20.3.2, que indican lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de vehículos y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.

20.3.2 Los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, teniendo en consideración que el vehículo de placa de rodaje D4O-781, al momento en el cual se presenta la solicitud de sustitución, peticona acogerse a lo señalado en el Artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ-CR, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorgar la Autorización para la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2: Microbús "Vehículo de diez hasta diez y seis asientos, incluyendo el asiento del conductor" Minibús "Vehículo de diez y siete hasta treinta y tres asientos incluyendo el asiento del conductor y no más de 5,000 Kg de peso bruto vehicular" (Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrables vehiculares. Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15); en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 clases III."

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC, con respecto a los vehículos de categoría M3 indica que son "Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas". Y con respecto a la Clase III indica "Vehículos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados";

Que, en la solicitud primigenia de La Administrada como medio probatorio se presentó la Boleta Informativa del Vehículo de placa de Rodaje D4O-781, en dicho documento se detalla que el Peso Neto del vehículo es de





Gobierno Regional Junín



4.180 toneladas y el Peso Bruto es de 6.670 toneladas, también se detalla que su categoría es M3C3;

Que, en misma solicitud se indica el cumplimiento punto por punto con respecto a los requisitos señalados en el Artículo 55 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte;

Que, con el escrito de apelación se presenta el Anexo 04 el cual es la Boleta Informativa actualizada a la fecha en la cual se detalla que el vehículo de placa de rodaje D4O-781, tiene como peso neto 5.700 toneladas y como peso bruto 6.670 toneladas, y tiene la categoría M3C3;

Que, teniendo en consideración al Reglamento Nacional de la Administración de Transporte (RNAT) como a la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR, es de verse que el vehículo de placa de rodaje D4O-781, si cumple con los requisitos mínimos que se le exigen para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en las rutas autorizadas a la Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A.;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. TEOFILO DANIEL JUSCAMAYTA HUAMAN, en representación de la Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A contra la Resolución Directoral Regional N° 337-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de marzo del 2019, En consecuencia, **NULA** en todos sus extremos la mencionada Resolución, por no estar debidamente motivada y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo, hasta el momento en que el Órgano Competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita un nuevo Acto Administrativo respecto a la solicitud del Administrado, debidamente motivado y conforme a lo detallado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. JAKELYN FLORES PENA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 JUN 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

